

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

Río Gallegos, 27 de abril de 2026.

VISTO:

Las Resoluciones N° 04/2025-D-CPASC y N° 05/2025-D-CPASC, mediante las cuales se aprobaron los Reglamentos Generales de Organización y Funcionamiento de las Comisiones y de los Institutos del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz;

CONSIDERANDO:

Que mediante las citadas resoluciones el Directorio procedió a la creación, reglamentación y puesta en funcionamiento de las Comisiones e Institutos del Colegio, como órganos de asesoramiento, estudio, investigación y trabajo operativo en las distintas áreas del ejercicio profesional;

Que en el marco de su reciente implementación, se ha verificado un notorio impulso en la actividad institucional de dichos espacios, reflejado en el desarrollo de reuniones, producción de propuestas, actividades académicas y participación activa en problemáticas vinculadas al ejercicio profesional y al servicio de justicia;

Que dicha dinámica ha generado un creciente interés de participación, no solo por parte de abogados matriculados en

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

ejercicio de la profesión, sino también de abogados matriculados que se encuentran en situación de suspensión o inhabilitación en razón de haber asumido cargos o funciones incompatibles con el ejercicio profesional, abogados no matriculados, y estudiantes de derecho;

Que los reglamentos vigentes contemplan una participación amplia en los espacios de trabajo de las Comisiones y de los Institutos, estableciendo también una diferenciación entre miembros colegiados o activos y adherentes; pero la experiencia recogida en su funcionamiento evidencia la necesidad de precisar y reglamentar con mayor claridad las distintas categorías de participación, a fin de evitar diferentes interpretaciones y garantizar un adecuado orden institucional, respetando a su vez los principios que rigen el ejercicio profesional;

Que el Colegio Público, en su carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, tiene entre sus funciones esenciales la defensa del ejercicio profesional, lo que impone reconocer el rol de definición de la voluntad de los órganos del colegio a quienes se encuentran habilitados para el ejercicio de la abogacía;

Que, en tal sentido, resulta necesario aclarar que los abogados matriculados y en ejercicio efectivo de la profesión son quienes deben revestir el carácter de miembros plenos o activos en los Institutos y Comisiones, con derecho a voz y voto en la toma de decisiones;

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero Nº80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

Que, por su parte, corresponde reconocer como miembros adherentes a los abogados no matriculados, a aquellos que se encuentren con la matrícula suspendida o inhabilitada en razón de haber asumido cargos o funciones incompatibles con el ejercicio profesional, así como a los estudiantes de derecho; quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto, en los términos de los reglamentos vigentes;

Que, asimismo, la evolución de la actividad de los Institutos y Comisiones ha puesto de manifiesto la conveniencia de permitir una mayor flexibilidad en su organización interna, ampliando su estructura más allá de la conducción mínima prevista originalmente (Director y Vice-Director), a fin de optimizar su funcionamiento;

Que dicha ampliación organizacional debe realizarse de manera ordenada, bajo la supervisión del Directorio, a fin de garantizar coherencia institucional; como asimismo establecer criterios claros respecto de la designación de nuevas autoridades, en consonancia con las disposiciones de la Ley N° 3913 y el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones y los Institutos del Colegio;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer que las nuevas autoridades de los Institutos y Comisiones que se designen deberán ser abogados matriculados en ejercicio de la profesión que no se encuentren alcanzados por las incompatibilidades previstas en el inciso 6 del artículo 3 de la Ley N° 3913;

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

Asimismo, resulta conveniente a los fines de la organización del funcionamiento de los Institutos y las Comisiones, disponer que las mismas mantendrán un funcionamiento regular mediante la convocatoria periódica de reuniones, debiendo a tal efecto procurar al menos una reunión bimestral. Debiendo aclararse que dicha previsión no resultará aplicable a aquellas Comisiones que posean un carácter netamente operativo.

Que las medidas que se adoptan mediante la presente resolución tienen por finalidad fortalecer el funcionamiento institucional, promover la participación ordenada y garantizar que los órganos técnicos del Colegio actúen en consonancia con su naturaleza y funciones legales; asegurando que el rol de definición de la voluntad de dichos órganos esté en cabeza de los matriculados que se encuentran habilitados para el ejercicio de la abogacía;

Que el Directorio se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 33 incisos h) y n) y concordantes de la Ley N° 3913;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 33 incs. h y n, y 36 de la Ley N°3913,

EL DIRECTORIO DEL CPASC

RESUELVE:

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

Artículo 1°.- ESTABLECER que revestirán el carácter de miembros activos o plenos de las Comisiones e Institutos del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz los abogados matriculados y en ejercicio efectivo de la profesión, quienes tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones de dichos órganos.

Artículo 2°.- ESTABLECER que revestirán el carácter de miembros adherentes:

- a) Los abogados no matriculados en el Colegio.
- b) Los abogados matriculados que se encuentren con la matrícula suspendida o inhabilitada.
- c) Los estudiantes de derecho.

Podrán participar en las actividades de los Institutos y de las Comisiones - previa autorización del Directorio-, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 3°.- DISPONER que las Comisiones e Institutos podrán ampliar su estructura organizacional interna, incorporando otras funciones o cargos además de Director y Vice-Director, previa autorización del Directorio del CPASC.

Artículo 4°.- DISPONER que las nuevas autoridades de los Institutos y Comisiones que se designen deberán ser abogados matriculados en ejercicio de la profesión que no se encuentren alcanzados por las incompatibilidades previstas en el inciso 6 del artículo 3 de la Ley N° 3913.

Artículo 5°.- DISPONER que los Institutos y las Comisiones mantendrán un funcionamiento regular mediante la convocatoria

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

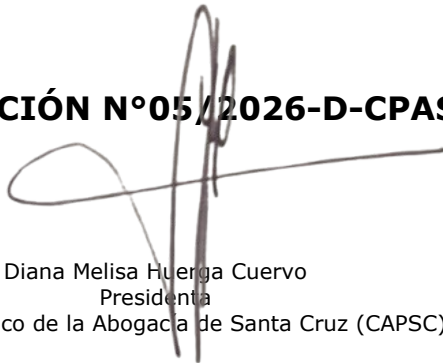
Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

periódica de reuniones, debiendo a tal efecto procurar al menos una reunión bimestral. La presente previsión no resultará aplicable a aquellas Comisiones que posean un carácter netamente operativo o de asistencia directa al Directorio.

Artículo 6°.- DISPONER que las prescripciones de la presente resolución serán de aplicación a partir de su dictado.

Artículo 7°.- REGÍSTRESE, comuníquese a las Comisiones e Institutos del Colegio, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N°05/2026-D-CPASC.-



Diana Melisa Huerga Cuervo
Presidenta
Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)



Karina Elizabeth Pesoa
Secretaria
Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)